

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 103 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º E-2025-364556 del 22 DE JULIO DE 2025

FECHA DE REPARTO: 28 DE JULIO DE 2025

Convocante (s): ODEINE ALBERTO PADILLA ARRIETA

Convocado (s): ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)

Pretensión: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Sincelejo, Sucre, hoy martes, 16 de septiembere del 2025, siendo las 2:30 PM, se procede en el despacho de la Procuraduría 103 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, realizada de forma no presencial y asincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99 y 106-2 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación. En ese sentido la suscrita Agente del Ministerio Público y en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Resolución arriba descrita, le informa de la misma tanto a la parte convocante como a la entidad convocada a los siguientes correos electrónicos; yasser9704@hotmail.com; notificaciones.judiciales@adres.gov.co; y correspondencia1@adres.gov.co; con una razonada antelación. Las solicitudes del convocante son las siguientes:

OBJETO:“Solicito señor procurador, con todo el debido respeto, CONVOCAR – al JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y/o quien cumpla con las funciones al momento de notificar para llevar a cabo una conciliación extrajudicial a fin de que se revoque en todas sus partes la resolución No. 0001212 de 2024, del 19 de febrero de 2024, y/o resolución 187475 de 26 de noviembre de 2024.” Asciede la cuantía de las pretensiones a la suma de \$ 18.939.529.

El despacho deja constancia que mediante oficio 2532 de 30 de julio de 2025., se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGR y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022. Dichas entidades a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Se tiene como apoderado convocante al Doctor **YASSER ZAHIR FERNANDEZ BERTEL**, identificado con C.C. No. 1.102.880.988 Y T.P. No. 373.197 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante **ODEINE ALBERTO PADILLA ARRIETA** identificado con C.C. N° 92.513.410, reconocido como tal mediante auto 2532 de 30 de julio de 2025.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

Se allega correo electrónico por parte de la entidad convocada Administradora del Recurso del Sistema General de la Seguridad Social en Salud ADRES hace presencia a través de envío de correo electrónico identificado como Sebastian.Moreno@adres.gov.co; contenido del poder otorgado al Doctor **SEBASTIAN MORENO AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1,020,799,686 expedida en BOGOTÁ D.C., abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 307,842 del Consejo Superior de la Judicatura, conferido por el Doctor **MARCOS JAHER PARRA OVIEDO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.126.005 de Bogotá D.C. con T.P. 118.913 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 0089563 del 17 de julio de 2024 y por el numeral 2º del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016.(En este estado de la diligencia se incorporan a título de prueba documental como lo establece los artículos 243 y subsiguientes del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por pasiva de los profesionales del derecho arriba descritos. En este estado de la diligencia se le concede personería otorgado al Doctor **SEBASTIAN MORENO AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1,020,799,686 expedida en BOGOTÁ D.C., abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 307,842 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido. En este estado de la diligencia se tiene que la entidad convocada mediante correo electrónico envío certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la entidad que representa en donde no propone fórmula de conciliación en los siguientes términos: **“LA SUSCRITA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES CERTIFICA:** *Que mediante oficio No. 20251240073643 del 19 de agosto de 2025, se convocó a sesión ordinaria No. 93, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 26 de agosto de los corrientes. Que llegado el día de la sesión, los doctores: Julieta Naranjo Luján - Delegada de la dirección General, Carmen Rocío Rangel Quintero - Directora Gestión de los Recursos Financieros de Salud, Luz Myriam Ciro Flórez Directora - Administrativa y Financiera, Marcos Jaher Parra Oviedo – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Cesar Andrés Jiménez Valencia - Director de Liquidaciones y Garantías, Yasmin Cecilia Escamilla - Directora de Otras Prestaciones (E), Edna Zoraya Sanchez González y Omar Hernán Guaje Miranda delegados de confianza del director general (Miembros permanentes del Comité con voz y voto) y, enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica: ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto. (...). Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. 20256303848602 cursante ante la PROCURADURÍA 103 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (REPARTO), por medio de la cual la convocante solicitó: • Se revoque en todas sus partes la Resolución N.º 0001212 del 19 de febrero de 2024 y/o Resolución N.º 187475 de 26 de noviembre de 2024. Como hechos aduce que: • El 24/0/2024 se notificó Resolución N.º 0001212 de 2024, del 19 de febrero de 2024, por medio del cual se inicia cobro coactivo, la cual según quedo en firme el 02 de octubre del presente año. • El 16 de junio de 2025 se notificó la resolución N.º 187475 de 26 de noviembre de 2024, “Por medio de la cual se libra mandamiento de pago”.*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

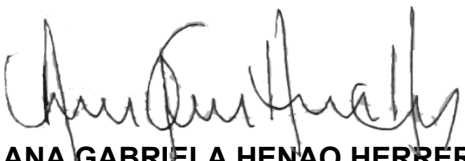
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

• El 26 de junio de 2025 se presentó excepciones según lo estipulado en el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional, al mandamiento de pago de la Proceso cobro coactivo Resolución N.º 187475 de 26 de noviembre de 2024. • El 23 de junio de 2025 presentó solicitud de revocatoria directa por vulneración a derecho fundamental al debido proceso, por cuanto, no se respondió en los tiempos de ley, el recurso de reposición contra la Resolución N.º 0001212 de 2024, el cual presentó el 31 de mayo de 2024. • El 08 de julio de 2025 se notificó resolución N.º 0101965 de 2024, por medio del cual se confirma en todas sus partes la Resolución No. 0001212 de 2024 y se notificó respuesta al radicado 20256303228762 del 24 de junio de 2025. Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente: **DECISIÓN.** NO presentar fórmula conciliatoria, toda vez que no se encuentra acreditada causal de nulidad o revocatoria directa respecto de la Resolución N.º 0001212 de 2024, que permita conciliar los efectos patrimoniales del acto administrativo de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 2220 de 2022. En consecuencia, la mencionada resolución se encuentra en firme, tiene carácter ejecutorio y goza de presunción de legalidad según los presupuestos establecidos en la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, se observa que operó la caducidad del medio de control de nulidad y resta blecimiento del derecho al haberse superado el término de cuatro (4) meses que dispone el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, motivo por el cual no es susceptible de conciliar el presente asunto en virtud con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 90 de la Ley 2220 de 2022. Por último, se precisa que no es procedente la solicitud la nulidad del acto administrativo que ordenó el mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 835 del Estatuto Tributario. La presente certificación se emite el veintiséis (26) de agosto de 2025” De la decisión que asume la entidad convocada se le corre traslado al apoderado convocante. De la decisión que asume la entidad convocada se le corre traslado al apoderado convocante.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes el despacho resuelve: i) incorporar a título de prueba documental como lo establece los artículos 243 y sub siguientes del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por pasiva de las convocadas y ii) incorporar con los efectos ya referidos, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO. La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada y toda vez que se evidencia que no es procedente realizar reconsideración, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. Se deja constancia que las partes convocante y entidades convocadas asistieron a la audiencia vía correo electrónico. Lo anterior en el marco de los lineamientos establecidos por la Resolución N° 218 del 29 de junio del 2022 “Por medio del cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativa y se dictan otras disposiciones.”


ANA GABRIELA HENAO HERRERA
Procuraduría 103 Judicial Administrativa

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento